

LAS ATRIBUCIONES MILITARES DE UN CONCEJO DE FRONTERA: EL CASO DE ÉCIJA A FINALES DEL SIGLO XV

PAULINA RUFO YSERN

1. INTRODUCCIÓN

El concejo tiene como una de sus atribuciones más genuinas la de asegurar la defensa de la localidad y su territorio, además de participar en las operaciones militares que la Corona determine, encuadrando su actuación en un marco más amplio que el meramente local. En este sentido, se parte de «la necesidad de dotar a los concejos (...) de instrumentos capaces tanto de garantizar la defensa de los propios territorios y la seguridad de las nuevas fronteras, como de participar en las operaciones militares de conquista de nuevas tierras»¹. No pretendemos aquí, sin embargo, profundizar en la organización, composición y funcionamiento de esos instrumentos, que muchas veces escapan total o parcialmente al control del propio concejo en la medida

¹ M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: «Las milicias concejiles andaluzas (siglos XIII-XV)», en *La organización militar en los siglos XV y XVI. Actas de las II Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Málaga, 1993, 227-241. Sobre estas cuestiones, vid., entre otros, los trabajos de F. POWERS: *A Society organized for War: The Iberian Municipal Militias in the Central Middle Age, 1000-1284*, Berkeley, 1988; ID.: «Townsmen and soldiers: The Interaction of Urban and Military organization in the Militias of Medieval Castile», *Speculum*, XLVI (1971), 641-655. Una amplia bibliografía en M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: «Historia política y estructura de poder. Castilla y León», en *La Historia Medieval en España. Un balance Historiográfico. Actas de la XXV Semana de Estudios Medievales de Estella*, Pamplona, 1999, 175-283, esp. 201-220 y 264-283 (en colaboración con F. GARCÍA FITZ).

en que los contingentes militares municipales participan en expediciones y campañas en servicio del rey, sino exponer un panorama del desarrollo de las competencias municipales astigitanas en esta materia.

Las atribuciones tienen, fundamentalmente, dos vertientes: la relacionada con la preparación, abastecimiento y dirección de la hueste concejil en las campañas y operaciones militares, en la que el concejo se limita mayoritariamente a ejecutar las órdenes superiores que le eran dirigidas; y la relativa al mantenimiento y defensa de una serie de instalaciones militares –las propias de la denominada *defensa pasiva*²– que en el caso de Écija no eran muy numerosas.

En todo caso, es bien conocida la trascendencia de estas competencias a lo largo de la historia municipal castellana, pues ya hace mucho tiempo que R. Gibert afirmó que «el servicio militar no es sólo una función de la entidad local, sino también uno de los factores que han contribuido a la configuración de su personalidad jurídico-política dentro del Reino», aunque en el cumplimiento de muchos de sus objetivos el concejo cedería protagonismo en favor de la Corona³. En este orden, hemos de subrayar que Écija fue durante un largo período de su historia villa –y luego ciudad– fronteriza, lo que la obligó a participar muy directamente en la lucha de frontera, convirtiéndose primero en cabeza de una marca (m. s. XIV) y luego en lugar de concentración de tropas y paso frecuente de efectivos militares⁴.

A comienzos del reinado de los Reyes Católicos, la condición fronteriza de Écija aún seguía siendo reconocida⁵, y, además de encauzar las obligaciones militares de los

² F. GARCÍA FITZ entiende por defensa pasiva «todo lo referente a la construcción, mantenimiento, protección y defensa de los castillos y villas, de sus murallas y torres, pero también la de sus términos» y considera que aunque se trata de una responsabilidad de la Corona, el concejo se ve afectado plenamente por la obligación de allegar los fondos precisos para su mantenimiento y la ejecución de las actuaciones precisas (Cfr. «Las obligaciones militares: un aspecto de las relaciones entre monarquía y concejos en la Andalucía del siglo XIII», *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía. Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*. Málaga, 1991, 31-40, 33-34).

³ R. GIBERT: *El concejo de Madrid. Su organización en los siglos XII a XV*, Madrid, 1949, 112, cit. por M.A. LADERO QUESADA: *Castilla y la conquista del Reino de Granada*, Granada, 1987, 132. Cfr. F. GARCÍA FITZ: «Las obligaciones militares...», 31-40, esp. la bibliografía citada en nota 4 y B. PALACIOS: «Las milicias de Extremadura y la conquista de Andalucía», en *Andalucía entre Oriente y Occidente (1263-1492)*. *Actas del V Coloquio de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba, 1988, 79-99.

⁴ M. GARCÍA FERNÁNDEZ testimonia esa condición de cabeza de una marca vital para la defensa de la Campiña sevillana en «La organización social del espacio en la frontera. Écija en tiempos de Alfonso XI (1312-1350)», en *Écija en la Edad Media y el Renacimiento. Actas del III Congreso de Historia*, Sevilla, 1993, 41-52, 44. Cfr. M. J. SANZ FUENTES: «Écija y la frontera de Granada, 1263-1474», en *Andalucía entre Oriente...*, 343-348, 345.

⁵ Los Reyes Católicos ordenaban en 1482 al corregidor de Écija que cuidase particularmente el alarde de los caballeros de premia y de gracia, tan necesarios para la «buena guarda de la çibdad por estar a la parte de los infieles» (A.M.E., lib. 431, doc. 77, 1482-V-16).

vecinos y de la propia ciudad, hasta la conquista de Granada se le exigiría aún mantener o ayudar al mantenimiento de un amplio sistema de guardas, atalayas y escuchas en una amplia zona que se extendía desde Morón a la Sierra de Yeguas –de hecho, las guardas subvencionadas por Écija seguían teniendo, como antaño, su objetivo fundamental en la tierra de Estepa y de Osuna–, y a atender el aprovisionamiento de varias localidades fronterizas, especialmente de la villa de Teba, mediante recuas⁶.

2. LA MILICIA CONCEJIL

Hemos señalado que la primera de las competencias del gobierno municipal en este ámbito se centra en la formación de la milicia concejil y la supervisión de su adecuado armamento y avituallamiento cuando es requerida por la Corona, además de la realización periódica de alardes, aunque no eran éstas las únicas fuerzas aportadas desde la ciudad: debe recordarse, a estos efectos, la actividad desplegada por los caballeros que recibían acostamiento de la Corona y, en ciertos casos, los hombres encuadrados en la Hermandad, aparte de los espingarderos a sueldo y de quienes acudieran por su condición hidalga o enmarcados en las tropas de los caballeros nobles o de órdenes militares⁷.

En lo relativo a la milicia, el concejo, normalmente a iniciativa del corregidor, que concentra gran parte de las atribuciones que afectan a esta materia, impone unas fechas concretas al año –habitualmente el día de San Miguel y en mayo– para que caballeros y peones comparezcan con sus caballos y armas «a punto de guerra» a ser supervisados, penalizándose cualquier falta o defecto de equipamiento. Los jurados tienen obligación de aportar los padrones de vecinos y los de los caballeros de cuantía para constatar las presencias y ausencias y cualquier otra circunstancia del equipamiento militar, aunque, ocasionalmente, utilizan a este fin los padrones de la moneda forera⁸. Así, como aparece en una de esas comisiones, *mandaron que (...) cada uno en su co-*

⁶ A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fols. 81 r (1482-II, s.d.), 84 v (1482-XI-20), 319 v (1482-V-31). A.G.S., R.G.S., 1476-IX, fol. 607, 2º. Vid. P. RUFO YSERN: «Participación de Écija en la guerra de Granada (1482-1492)», *H.I.D.*, 21 (1994), 423-451, 425-326.

⁷ Vid. M. LADERO QUESADA: «Ejército, logística y financiación en la Guerra de Granada», en *Seis lecciones sobre la Guerra de Granada*, Granada, 1983, 42 y «Formación y funcionamiento de las huestes reales en Castilla durante el siglo XV», *La organización militar...*, 161-172. Cfr. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: «Las milicias concejiles andaluzas...», (*in totum*).

⁸ A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 200v (1485-X-14); leg. 2, fol. 95r (1503-IX 25), fol. 347v (1512-V-5); fol. 459v (1514-III-20). En 1512 el corregidor decidió aplazar el alarde de San Miguel al día de Todos los Santos para no perjudicar a los vecinos ocupados con la vendimia (Id., fol. 373 v, 1512-IX-20). Sin embargo, en etapas anteriores, el alarde de los caballeros de cuantía debía llevarse a cabo cada cuatro meses (A.M.E., Gobierno, lib. 429, d. 115 (1464-XI-1)).

*llación fagan encabargar los caballeros de contía e les fagan traer e mantener cavallos e armas (...) porque a fin deste mes han de facer alarde*⁹.

Especial hincapié se hace precisamente en la revisión de los caballeros de cuantía, a los que Alfonso XI había concedido en 1336 exención de moneda forera (hasta un número de 400 caballeros) a fin de que estuviesen preparados para acudir personalmente a la guerra con caballo y armas, que debían ser de su propiedad, no prestados¹⁰. Así, en una provisión dirigida por los Reyes Católicos al corregidor de Écija se subraya *cómo de antigua costumbre está que todos los vecinos y moradores de la çibdad de Écija que tienen de cierta quantía de hacienda arriba ayan de mantener cavallos e armas de premia, y asimismo otros cavalleros que se dicen de gracia han de tener cavallo y armas para gozar de ciertas prerrogativas (...) y porque para lo susodicho y la buena guarda de la çibdad (...) es menester que los caualleros de premia y de gracia desa çibdad estén armados y a punto de guerra según son obligados y se contiene en las ordenanzas desa çibdad (...)*¹¹. Naturalmente, preocupa que estos caballeros, que gozaban de privilegios en razón de su obligación¹²,

⁹ A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fols. 86r (1482-XI-27) y 131 v (1484-III-3). Cfr. M.A. LADERO QUE-SADA: *Castilla y la conquista...*, 111-118.

¹⁰ Lo cual dice mucho del incumplimiento de la normativa y la corruptela reinante al respecto (A.M.E., Act. Capt., leg. 2, fol. 691r (1515-IX-7)). Cfr. A.M. E., Gobierno, leg. 18, d. 20 (1420-VI-26) y lib. 429, d. 95 (1406-II-3). Las disposiciones generales del monarca a este respecto fueron aprobadas en las Cortes celebradas en Burgos en 1337 y confirmadas en Cortes de Alcalá de Henares de 1348 (*Cortes de los antiguos Reinos de León y Castilla*, t. I, Madrid, 1861, 613-621). Puede verse igualmente el ordenamiento dado a Sevilla en 1337 en este sentido. Acerca de la evolución de esta figura en Andalucía y de las mencionadas disposiciones, vid. J.M. PÉREZ PRENDES: «El origen de los caballeros de cuantía y los cuantiosos de Jaén en el siglo XV», *Revista Española de Derecho Militar*, 9 (1960), 111-175 y M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: «La caballería popular en Andalucía (siglos XIII al XV)», *A.E.M.*, 15 (1985), 315-329. Cfr. J. TORRES FONTES: «La caballería de alarde murciana en el siglo XV», *A.H.D.E.*, XXXVIII (1968), 31-86.

¹¹ A.M.E., Gobierno, lib. 431, doc. 77, 1482-V-16. Además, la ciudad debía *hacer* nuevos caballeros, previa información elaborada por los jurados acerca de las haciendas de los vecinos, que se incluirían en uno de los dos alardes anuales previstos, aunque parece que esta obligación de los dos alardes se cumpliría irregularmente hasta inicios del siglo XVI, y durante cierto tiempo, posiblemente de 1507 a 1509, no se llevó a cabo «*por los annos ser estériles*» (A.M.E., Act. Capt., leg. 2, fol. 65r (1503-IV-10); fol. 157 v (1504-IX-18); fol. 347 v (1512-V-5). Cfr. Id., fol. 244r (1510-II-6)). Pese a las disposiciones contempladas en la pragmática fechada en Valladolid, a 20 de junio de 1492, que cifraba en 100.000 mrs. la cuantía mínima de bienes para los vecinos de las ciudades andaluzas obligados a mantener continuamente caballo y armas, en 1493 esa cuantía mínima estaba cifrada en Écija en 50.000 mrs., sin contar la vivienda habitual, el mobiliario y la ropa esencial, cifra que continuaba inalterada en 1512, quizás en un intento de que, al rebajar la cuantía, se multiplicara el número de quienes quedaban obligados (A.G.S., R.G.S., 1493-VII, fol. 190. Cfr. A.M.E., Patrimonio, lib. 1606, fols. 28 r-31 v. Cfr. Id., Act. Capt., leg. 1, fols. 76 r (1482-III-9), 285 r-v, 418 r (1497-IX-13); leg. 2, fols. 95 r (1503-IX-25), 244 r (1510-II-6), 347 v (1512-V-5), 462v (1514-IV-3), etc.).

¹² Los caballeros de cuantía de Écija, además de las exenciones fiscales habituales, tenían reservados una serie de cargos (fieldades, mayordomía, alcaldías) pese a que, en estos momentos, habían sido usurpados por la oligarquía que controlaba el concejo, lo que generó un largo pleito al respecto. Vid. P.

incumplan las disposiciones que les atañen (*se falló que la cibdad al presente está mal encaualgada*), dado que debía conocerse con qué número de ellos se podía contar para responder a las movilizaciones, independientemente de sus capacidades militares¹³.

También causa inquietud el estado del armamento de los peones, al parecer muy deficiente, hasta el punto de que en 1512 el propio concejo compró trescientas ochenta lanzas para que a quienes les faltase pudiesen proveerse de ellas, mediante pago¹⁴. Pero no eran los únicos focos de interés: los monarcas iniciarán también una pesquisa general acerca del cumplimiento de sus obligaciones por parte de los caballeros que recibían acostamiento suyo, interesándose, igualmente, en recibir nuevos acostados, para lo que piden al corregidor de Écija recibir información al respecto¹⁵.

Pero es en los períodos de guerra, en los que se ordena a la ciudad participar con su hueste en las operaciones militares que se le señalan, cuando la capacidad organizativa del concejo se ve sometida a prueba¹⁶.

Las convocatorias –reiteradas con particular regularidad con motivo de la fase final de la guerra de Granada– llegan mediante provisiones regias (cartas de apercebimiento y posteriores de apremio) en las que se indica el número de caballeros, peones, lanceros, ballesteros, espingarderos u otro tipo de efectivos que Écija debe aportar, pro-

RUFO YSERN: *El concejo de Écija...*, cit. Cfr. A.M.E., Gobierno, lib. 429, d. 99 (1417-III-17), d. 217 (1462-VII-24) y lib. 431, d. 54 (1480-II-17).

¹³ A.M.E., Act. Capt., leg. 1 (1982-XII-26). Para ello, los jurados debían aportar los listados de los mencionados caballeros (Id., fol. 76r (1482-III-3)). En 1482 los Reyes Católicos ordenarían llevar a cabo una investigación para conocer quienes, de entre los caballeros de cuantía, incumplían la obligación de mantener caballo y armas de la calidad requerida (1482-I-17), habiendo determinado igualmente, unos meses antes, la obligación de que tales caballeros residieran continuamente en la ciudad, y no se ausentaran de ella, como forma de asegurar su disponibilidad (Id., fol. 317r, 1482-V-20). Si carecían de caballos adecuados, la ciudad los compraría con cargo a sus bienes (Id., fol. 131v, 1484-III-5). Como recoge M. González Jiménez, en 1484 el impuesto municipal que gravaba la compra de caballos (la «veintena de los caballos e potros») se vería reducido del 5% al 2,5% de su valor, en un intento de facilitar la adquisición de estos animales, idea que había presidido también en su momento, muy probablemente, la prohibición por el príncipe don Enrique de sacar caballos de la ciudad y su término sin licencia (Id., 1484-III-19; Gobierno, lib. 429, d. 109, 1444-III-13). Cfr. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: «La caballería popular...», 324.

¹⁴ El precio de cada lanza, vendida al coste original, fue de 120 mrs. (A.M.E., Act. Capt., leg. 2, fol. 365 r-v (1512-VII-23 y 26) y fol. 761 r (1512-VIII-4))

¹⁵ A.G.S., C.^a Castilla, Lib. Céd., leg. 1, fol. 13v/14r (1494-III-15). Sobre estos *acostados*, vid. M.A. LADERO QUESADA: *Castilla y la conquista...*, 111-117.

¹⁶ Vid. P. RUFO YSERN: «Écija y la guerra de Granada: organización de la milicia concejil y el abastecimiento», *Actas de las III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, t. II, Sevilla, 1997, 1535-1552, esp. 1536-1547.

vistos de talegas para varios días (por lo general ocho, quince o veinte). Inmediatamente, el cabildo acordaba la distribución del número de hombres entre las seis collaciones de la ciudad, ordenando que estuviesen «prestos e aparejados» para cuando les mandasen llamar¹⁷.

El concejo podrá –y suele hacerlo– solicitar a los reyes una reducción del número de efectivos que le son pedidos (un *alivio*)¹⁸, pero, en todo caso, habrá de reunir a la milicia repartiendo previamente por las collaciones el número de hombres que le son demandados y supervisando que se cumplan las previsiones realizadas. Del mismo modo, se verá obligado a aportar personal auxiliar (cavadores, azadoneros, picapedreros, albañiles, carpinteros, etc.) con utillaje especializado para contribuir a las necesidades del desarrollo de las campañas¹⁹.

En este proceso jugarán un papel determinante los jurados, encargados de formar y clasificar a los hombres de su parroquia a partir de la cuantía de sus bienes, basándose para ello en los padrones disponibles²⁰. No queda clara la forma de repartir entre todos los vecinos de la collación sujetos a obligación militar el número de combatientes exigido, aunque las noticias disponibles nos llevan a pensar que, como ya señalara M.A. Ladero, salvadas las posibles exenciones, el concejo opta por contratar a personas que quieran combatir por un sueldo o una iguala por campaña, sorteando el número de efectivos exigidos que no sean completados entre los vecinos, lo que será particularmente efectivo para el caso de los caballeros²¹. En todo caso, los jurados determinan al tiempo qué personas son aptas para el combate («*que los caballeros y peones que ovieren de en-*

¹⁷ Como ejemplo: A.M.E., Gobierno, lib. 431, d. 79 (1483-V-15) y d. 93 (1484-II-20). Cfr. A.M.E., Gobierno, lib. 427, 96 bis (1473, enero 25); Id., lib. 431, d. 74 (1482-VII-20).

¹⁸ A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 169v (1484-VII-16); fol. 226v (1487-III-6).

¹⁹ A.M.E., Gobierno, lib. 431, ds. 94 (1484-V-2), 112 (1485-II-8), 101 y 144; Id., Gobierno, leg. 18, d. 39 (1486-II-27). Vid. P. RUFO YSERN: «Participación de Écija...», 443-447.

²⁰ Incluyendo, como ya señalamos, los elaborados para la recaudación de la moneda forera. En un documento fechado en 1483 se expone muy claramente «*vean los padrones (...) questán fechos para coger la moneda forera, e que por allí saquen el número de cavalleros e peones de cada collación*» (A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 96 r (1483-I-22)).

²¹ En todo caso, como veremos, los vecinos costearían el número de los efectivos correspondiente a cada collación a través de diversas fórmulas de recaudación (A.G.S., R.G.S., 1489-IX, f. 176; A.M.E., Gobierno, lib. 427, d. 102, 1489-X-6; Id., d. 269r (1511-VI-5); Act. Capt., leg. 2, fol. 102v, 1503-XI-8). Vid. M.A. LADERO QUESADA: *Castilla y la conquista...*, 136. Un ejemplo similar y cercano en I. MONTES ROMERO-CAMACHO: «Un gran concejo andaluz ante la guerra de Granada: Sevilla en tiempos de Enrique IV (1454-1474)», *En la España Medieval*, IV (1984), t. II, 595-651, esp. 618-623 y R. SÁNCHEZ SAUS: «Las milicias concejiles y su actuación exterior: Sevilla y la guerra de Granada (1430-1439)», *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, t. III, Madrid, 1987, 393-415. En cuanto a las exenciones, podemos ver un ejemplo en A.G.S., R.G.S., 1491-III, fol. 100, aunque dichas exenciones fueron suspendidas con frecuencia con motivo de la Guerra de Granada (Id., 1490-V, fol. 20).

viar (...) que sean personas tales que puedan bien servir a sus altezas»)²². Además, deben vigilar que aquéllos acudan con el armamento y equipo adecuado y a punto —que, además de diversos tipos de armamento, puede incluir azadones, hoces, cuchillos, destales y herramientas muy variadas—, para lo cual efectúan un alarde particular²³. Por otra parte, cuando son apercibidos todos los hombres de la ciudad de entre 18 y 60 años, se envían delegados al término para requerir la presentación de los peones disponibles²⁴.

Por lo general, se les encarga también a los jurados, en ocasiones junto a los regidores, encabezar la marcha hacia el lugar de reunión de los hombres de su parroquia —debidamente encuadrados en cuadrillas de cincuenta peones, aparte de las mismas unidades militares de peones especialistas (como pedreros, cavadores, etc.)—, y de presentarlos, una vez llegados allí, ante los oficiales responsables. En esta tarea serán auxiliados por los cuadrilleros, cada uno de ellos *sennalado e conoscido, que sea onbre de recabdo* y vestido con ropas diferenciadas, responsable de *llevar cargo de la gente de su cuadrilla y de dar cuenta y razón della cada que fuere menester*²⁵. La obligación de los jurados será, sin embargo, frecuentemente ignorada, o intentarán eximirse alegando privilegios inveterados e imposibilidad de cumplirlo por encontrarse ocupados en los menesteres arriba indicados, al igual que harán los regidores con la orden de acudir con la hueste concejil a las campañas, invocando también sus exenciones y privilegios, por lo que frecuentemente los monarcas deberán recordarles sus obligaciones y las penas en que incurrirían²⁶.

²² A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 318v (1482-V-29), fol. 171v (1484-VIII-10).

²³ A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol., 325 r (1482-VI-26), 164r (1484-V-28), 152v (1485-I-14); 228v-229r (1487-III-21); Id., leg. 2, fol. 380r (1512-XI-10). Este alarde tenía lugar en ocasiones en lugares tales como la posada del alcalde (Id., leg. 2, fol. 90 r (1503-IX-6)). Cfr. A.M.E., Gobierno, lib. 431, d. 94 (1484-V-2). Id., lib. 427, doc. 191 (1491-I-31).

²⁴ A.M.E., Act. Capt., leg. 2, fol., 92v (1503-IX-13).

²⁵ Aunque también encontramos órdenes de que sea un regidor quien esté a cargo de cada cuadrilla, siempre con auxilio del cuadrillero, o de una parte más específica (cavadores, paleros, etc.) o más amplia (varias cuadrillas) de la milicia concejil (A.M.E., lib. 431, d. 137 (1486-XI-30); lib. 427, doc. 191 (1491-I-31) y leg. 18, doc. 47 (1491-XII-1)). Cfr. Id., lib. 427, d. 79 (1483-V-15), d. 93 (1484-II-20), d. 94 (1484-V-2) y d. 112 (1485-II-8). Cfr. A.M.E., Act. Capt., leg. 1, 319 v (1482-V-31), 331v (1482-VII, 28), 137r-v (1484-III-22), etc. Id., R.y E., leg. 1462, fols. 68v y 71r.

²⁶ De este modo, en una carta de apercibimiento se ordena que, además del corregidor de la ciudad, vengan con la milicia concejil «*todos los regidores y cavalleros y escuderos desa çibdad con ellos, contados en el número de la dicha gente*», so pena de perder sus oficios y bienes (A.M.E., Gobierno, lib. 427, d. 191 (1491-I-31) y leg. 18, d. 47 (1491-XII-1)). Igualmente, en una carta de llamamiento de 1487 se recuerda que entre los hombres apercibidos han de venir «*los cavalleros y regidores desa cibdad, a todos los cuales mandamos que nos vengán a servir en persona...*» (A.M.E., Gobierno, lib. 431, d. 139 (1487-I-10)). En la carta de apercibimiento recibida en noviembre de 1486 se explicita la necesidad de que cada cuadrilla de peones esté a cargo de un regidor (Id., d. 137 (1486-XI-30)), y en otra de 1491 que dos regidores

También debe el concejo elegir al capitán de las fuerzas locales, cargo éste que recaerá tradicionalmente en un regidor –no necesariamente, pues, en el alguacil mayor–, aunque posteriormente se trasladará casi siempre al corregidor esta función, que con frecuencia se encarga personalmente de la dirección de los hombres –como suelen determinar las cartas de apercebimiento o apremio, que le ordenan salir al frente de la milicia concejil acompañando al pendón de la ciudad– o bien delega esta tarea en su alguacil mayor, a pesar de que a éste se le reconoce sólo como alférez de la ciudad²⁷.

La participación directa en la guerra está constatada para los corregidores en momentos en que se desarrollan campañas militares –salvo el caso del licenciado Álvaro de Santisteban en 1495 y el del licenciado de Montiel en 1497–, bien al frente de los hombres de la ciudad, como disponen con frecuencia las cartas reales, bien capitaneando o formando parte de otros contingentes armados²⁸. En estos últimos casos, la milicia concejil debería ser encabezada, en principio, por el alguacil mayor nombrado por el corregidor, aunque también esa cuestión dará pie a la polémica en el seno del cabildo, pues los regidores argumentarían que los alguaciles eran, según costumbre, alféreces, pero no capitanes, dignidad ésta que les correspondería a ellos mismos.

Así, con motivo de un envío de cien caballeros a la guerra contra Portugal y sus partidarios, se manifiestan posturas encontradas sobre la dirección de las mismas, afirmando unos que *la preheminençia del dicho capitán es el alguacil, según la costumbre antigua*, mientras que otros aseguran que *esta preheminençia es de los regidores de la cibdad, porquel alguacil es alferez, e no capitán, salvo quando sale el pendón de la cibdad halo de sacar él como alferez, mas que la capitania siempre fue y es de la preheminençia de los regidores*²⁹. Los reyes insistirán, no obstante, en la competencia del propio co-

deberán encargarse por mitad de los peones que acudan al servicio solicitado (Id., lib. 427, doc. 191 (1491-I-31). Cfr. Id., Act. Capt., leg. 1, fols. 319v (1482-V-31), 132 r (1484-III-8), 161 v (1484-V-), 192 v (1485-VIII-16), 226 v (1487-III-6), etc.). Es evidente, no obstante, que la implicación de los corregidores en materias militares está frecuentemente relacionada con la personalidad concreta de cada corregidor (recordemos que fueron, en gran número, capitanes reales o miembros de órdenes militares) y el momento en que ejercen.

²⁷ A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fols. 16 v, 27 v, 79 v (1482-III-15), 103 v, 137 r (1484-III-22); Id., leg. 2, fol. 90r y 92 r (1503-IX-6 y 13). Cfr. Id., Gobierno, lib. 431, ds. 51 bis y 74 (1482-VII-20), d. 137 (1486-XI-30); Id., Gobierno, lib. 427, d. 188 (1491-XII-13); leg. 18, d. 39 (1486-II-27).

²⁸ Los reyes ordenan que los hombres *manferidos* en Écija «*vengan so la capitania del corregidor para que los tenga todos juntamente, cada parte desta gente sobre sy, y fechas sus cuadrillas (...) y los aposente consigo en los reales, para que cuando le fueren pedidos los lieve enteramente*» A.M.E., Gobierno, lib. 431, d. 137 (1486-XI-30). Como ayuda a su intervención en las diferentes campañas en las que participa, el concejo costeará al corregidor diez lanzas (Id. Act. Capt., leg. 1, fol. 213 r; leg. 2, fol. 9 v).

²⁹ A.G.S., R.G.S., 1490-11, fol. 8 v.

regidor como capitán³⁰. Sin embargo, en ocasiones, es un regidor quien ocupa los cargos de capitán y alférez³¹.

De igual manera, durante el desarrollo de las operaciones, si se trata de campañas de entidad, el concejo tendrá que organizar un sistema de provisión de vituallas con las que debe servir, con los animales de carga, carretas y vasijas necesarios para su transporte, y a cuya demanda regular ha de responder, de nuevo, a través del reparto de lo solicitado por las collaciones. De este modo, son los vecinos de cada una de ellas quienes aportan parcial o totalmente los artículos o medios demandados o, más frecuentemente, el importe de los mismos a través de repartos o sisas, buscando —en el caso de los alimentos, sobre todo— quienes se obliguen a proveerlos y/o se encarguen de transportarlos y venderlos en los reales instalados en el frente, donde recibirán la correspondiente remuneración a cargo de la Hacienda regia. También podrán sumarse al servicio otros proveedores o arrieros que acudirán al frente con el fin de obtener una ganancia no exenta de incertidumbre³².

³⁰ A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 8 r-v; leg. 18, ds. 39 (1486-II-27) y 47; lib. 431, d. 137. A.G.S., R.G.S., 1490-11, fol. 122. La actuación directa del corregidor al frente de la milicia incluirá también, naturalmente, a sus oficiales (Act. Capt., leg. 1, fol. 174 v).

³¹ Como ejemplo, mencionaremos el nombramiento del regidor Fernando de Aguilar como capitán de la hueste enviada a la guerra de Granada en la primavera de 1482, que al ser elegido «*aceptó el cargo e se ovo por muy honrado*» (A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 79v, 1482-III-15). Con motivo de la participación de ciertas lanzas astigitanas en la defensa de la costa de Málaga, y ante la propuesta de nombramiento de un capitán no perteneciente al cabildo, serán muchos los regidores que protestarán, alegando su preeminencia (A.M.E., Act. Capt., leg. 2, fol. 380r (1512-XI-10)).

³² Incierta, puesto que, frecuentemente, los proveedores los llevarían «*a su cargo e peligro*» (A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 319r-320r, 1482-V-29 y 31 y VI-3. Varios cargos de obligación acordados en cabildo en Id.), aunque también podía llegarse a un acuerdo de compra del producto necesitado con quien pudiera aportarlo de sus almacenes o depósitos particulares, repartiéndose en ese caso el precio del mismo (Id., fol. 232v, 1487-IV-4). Vid. P. RUFO YSERN: «Écija y la guerra de Granada...», 1547-1551 y «Participación de Écija...», 448-451. Era habitual, sin embargo, que quienes los transportaban fueran personas distintas, en cuyo caso se responsabilizaban por un salario sólo del traslado y venta de las provisiones que habían sido entregadas por precio por otros o recogidas en reparto —o alquiler, caso de vasijas, cueros de vino o bestias— por la collación y, ocasionalmente también, de la previa molienda de la harina, debiendo dar cuenta a su vuelta de toda la operación a fin de efectuar los correspondientes pagos y la compensación de las pérdidas y menoscabos (A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 320r-v, (1482-VI-3 y 5); Id. fol. 321v (1482-VI-7); fol. 84r-85r y v (1482-XI-17 y 20); fol. 166v (1484-VI-15); fol. 254 r (1487-X-19). Cfr. Id., lib. 428, d. 194, s.d.[1482]). En ocasiones, sin embargo, será la Corona quien pague directamente la totalidad o una parte sustancial del precio de las provisiones demandadas a la ciudad para una determinada campaña —a veces además de las que le fueron solicitadas— y que deberían ser aprestadas por aquélla, como hacía habitualmente con el alquiler de las bestias y el salario de los arrieros (A.M.E., Gobierno, lib. 431, d. 71 (1482-VII-20); Act. Capt., fol. 97v (1483-II-12); fol. 133r (1484-III-8); fol. 174r (1484-VIII-27); fol. 231v (1487-IV-2)). En este mismo sentido, los adelantos sobre el alquiler de las bestias no son extraños, así como la obligación de dar a sus dueños prendas y fiadores como garantía de lo que restaba y de posibles daños o pérdidas de animales (A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 166v (1484-

En este punto, a fin de facilitar el proceso, será frecuente que se les pida a los jurados entregar listados de los regatones de carne, pescado, vino o pan existentes en sus collaciones, o una relación de los arrieros y bestias existentes en las mismas, o que se proceda a una investigación de las reservas de los particulares. Es más; si tras adoptar las medidas necesarias no se cumplan las previsiones, el corregidor daba orden a su alguacil de embargar las vituallas, animales o carretas precisos³³. Y ello, aparte de las obligaciones a que determinados colectivos fijados en las órdenes regias hubieran de hacer frente en lo relativo al envío de alimentos y otros productos.

Finalmente, queda bajo la supervisión local la comprobación tanto de la presentación al alarde o al servicio y el cumplimiento de los requisitos exigidos a los componentes de su milicia, como la ejecución de las penas por las faltas observadas y por las deserciones, que correspondían al fisco regio: «*mandaron que se executen las penas en los que no fueron a la villa de Alhama*», «*requirieron (...) al señor corregidor que execute las penas en las personas que no acompañaren el pendón de la cibdad y obedecieren al capitán y ficieren sus alardes, presentaciones e diligencias*», o «*fagan la execución de los que no fueron a la guerra*»³⁴. Quienes no puedan (o, en determinados casos, no quieran) acudir personalmente a la guerra, salvando la obligatoriedad de los caballeros de cuantía y de los de acostamiento, tienen la posibilidad de enviar a alguien en su lugar —un familiar o un individuo de muy diversa condición con quien se establece un contrato de sustitución—, que habrá de acreditar el cumplimiento del servicio en su nombre bajo diversas penas que, en el caso de hidalgos y caballeros, conllevarían la pérdida de las exenciones y privilegios correspondientes, aunque los datos conservados en relación a este tipo de acuerdos son muy escasos en Écija³⁵.

VI-2)). Pese a todo, no siempre resultaba fácil atender las demandas, por lo que el concejo se veía obligado a subir los jornales de quienes debían acudir a esos servicios (por ejemplo, en 1484 el rey pagaba 50 mrs. a un arriero con dos animales, y la ciudad añadía 40 mrs.), o de embargar los animales y carretas precisos (A.M.E., Id., fol. 325v (1482-VI-28); Id., lib. 431, d. 230 (1503-III-16)). Sobre los jornales de los arrieros, vid. M.A. LADERO QUESADA: *Castilla y la conquista...*, 169-175.

³³ A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 178 r-v (1484-IX-8); Id., leg. 2, fol. 58v (1503-III-6). Cfr. fol. 325v (1482-VI-28).

³⁴ A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fols. 305 r-306 r (1482-III-22 y IV-1) y 316v (1482-V-22). Cfr. leg. 2, fol. 21 v. A.G.S., R.G.S., 1490-VII, fol. 461. La pena para el caballero era de 2000 mrs. y dos meses de destierro, 1000 mrs. y 30 días en la cárcel al peón, y 1000 mrs. y el pago de otra bestia por la que faltare (Id., Act. Capt., leg. 1, fol. 103r, 1483-III-13). A fin de establecer tanto los pagos debidos como las sanciones, un regidor y un escribano eran desplazados ocasionalmente al real para dar cuenta del alarde y supervisar el cumplimiento del servicio, e, igualmente, una comisión delegada del cabildo se encargaba de tomar cuentas al recaudador de las penas, normalmente un regidor (A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 228v (1487-III-21). Vid., al respecto, P. RUFO YSERN: «Participación de Écija...», 433-434 y «Écija y la guerra...», 1543-1544).

³⁵ Sobre este punto, sabemos de algunos hombres heridos en campaña que fueron reemplazados por las autoridades competentes de la ciudad en sus obligaciones militares por peones que sirvieron en

Debe procederse, igualmente, a la provisión de los recursos monetarios precisos para atender al sueldo de las tropas durante el tiempo determinado en las convocatorias, sea como desembolso definitivo por la remuneración de cierto número de días o de una parte del servicio que pagaba la ciudad, o como adelanto de la parte de la soldada que correspondiera al rey, a la espera, en este caso, de su reintegración por la Hacienda regia³⁶. Se le demanda también dinero para contribuir al transcurso de las operaciones, en concepto de préstamo o adelanto³⁷.

Desembolsos añadidos serán los de la confección de determinadas vestimentas para los cuadrilleros o la del pendón o bandera, etc. Aparte quedará la carga constituida por la provisión –en ocasiones en concepto de préstamo– de ropa o utensilios domésticos a los integrantes de la sección de artillería durante el tiempo (1482-1487) en que la Capitanía General de la Frontera y las capitanías de la artillería estuvieron radicadas en Écija, con los gastos que conllevó en otros aspectos económicos, humanos y organizativos, particularmente en lo que se refiere al alojamiento y alimentación, la habilitación de espacios, el mantenimiento de las instalaciones, la vigilancia reforzada del mantenimiento del orden público, etc.³⁸.

su lugar, pese a que, en algún caso, el interesado había sido sustituido por un hermano (A.G.S., R.G.S., 1490-II, fol. 122 y 1490-VII, fol. 400). Por otra parte, un acuerdo capitular de 1487 exige anular cualesquier contratos de sustitución de caballeros o peones debido a los altos precios alcanzados, acordando una tasa máxima al respecto para el futuro: 80 mrs. los caballeros, 1real de plata los peones y 50 mrs. los espingarderos (A.M.E., Act. Capt. leg. 1, fol. 228v-229r (1487-III-21). Cfr., fol. 145r/v (1484-XII-3); Id., lib. 431, d. 82). Sin embargo, en el caso de caballeros muy ancianos y sin hijos, se le eximía de la obligación de mantener caballo, aunque no de los pechos y servicios (Id., Act. Capt. leg. 2, fol. 474 r-v y 476v (1514-VII-21 y VIII-7). Cfr. A. COLLANTES DE TERÁN: «Aspectos económicos de la guerra: los contratos de servicio militar», *IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Almería, 1988, 173-183 y J.L. DEL PINO y R. CÓRDOBA DE LA LLAVE: «Los servicios sustitutivos en la guerra de Granada: el caso de Córdoba (1460-1492)», en *id.*, 185-210).

³⁶ A.M.E., lib. 431, ds. 96 y 102 (1484-XII-13). Cfr. Id., Act. Capt., leg. 1, fol. 242v y 243v (1487-V-21 y 26); fol. 255v (1487-X-26); Id., leg. 2, fol. 102 v (1503-XI-8). A.M.E., lib. 427, d. 269 (1511-VI-15). Con frecuencia, antes de una determinada campaña, los reyes ordenaban efectuar un pago a cuenta del sueldo que los hombres que habrían de participar en ella ganarían por el tiempo allí empleado, recibiendo el resto una vez finalizada la operación y realizada la cuenta correspondiente (A.M.E., leg. 1, fols. 162r-v (1484-V-25), aunque en caso de prolongación de la campaña recibirían otras remuneraciones a cuenta (A.G.S., R.G.S., 1489-IX, fol. 176). Resulta significativo constatar que los fallecidos en la guerra cobraban el sueldo íntegro, aunque desconocemos si este extremo era algo generalizado o referido sólo a ciertas campañas (Id., fol. 255r-v, 1487-X-26). Sobre las cuantías de las soldadas en la Guerra de Granada, vid. M.A. LADERO QUESADA: *Castilla y la conquista...*, 157-158.

³⁷ Vid., por ejemplo, A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 107v (1483-VIII-1) y leg. 2, fol. 365v-366r (1512-VII-28). Cfr. A.M.E., lib. 432, fol. 76v (1514-V-27); lib. 431, fol. 219r (1515-VII-30); Id., leg. 918, d. 3 (1515-VIII-11).

³⁸ A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 107v (1483-IX-17), fol. 193r (1485-VIII-16); fol. 232r (1487-IV-4). Id., lib. 608, d. 49 y lib. 431, d. 65. Cfr. Id., R. y E., leg. 1462, fol. 71r (1490-VIII-12). P. RUFO YSERN: «Participación de Écija...», 426-430.

En todo caso, una u otra forma de pago parte de un aumento de los servicios solicitados por la Corona, recaudados particularmente, como el resto de las obligaciones, por la vía del repartimiento o derrama, o por sisas³⁹. Y es que para hacer frente a tan notable incremento de los gastos, en Écija se recurrirá habitualmente al reparto entre los vecinos pecheros de sumas de cierta entidad, que no podía allegar con los ingresos de propios en la cuantía o con la celeridad precisadas para atender a estas demandas de gastos importantes y urgentes –caso de la intervención en la guerra con Portugal o de las operaciones en Ronda y Sierra Bermeja o la guerra de África, entre otras⁴⁰–. Y ello, aún cuando se asignan recursos específicos –rentas o imposiciones sobre ellas, principalmente– para atenderlas, que, pese a todo, resultan insuficientes cuando, como en el caso de la guerra de Granada, se reiteran los llamamientos y demandas de vituallas, agravadas por los fraudes que supuestamente se cometen en la recaudación y por las exenciones parciales o totales obtenidas por los regidores y otros oficiales capitulares. Evidentemente, la atención a tan diversas obligaciones supondrá una enorme carga para el concejo y los vecinos de Écija, hasta el punto de que en 1985 aquél se queja de que la ciudad «no puede sufrir» que, debido a la acumulación de los servicios para la guerra, «*andan continuamente çinco o seys padrones por la çibdad*»⁴¹.

La participación de Écija en operaciones ofensivas y de defensa será significativa en el período que abarca nuestro estudio:

– Guerra de Portugal (1478-1479), participando la hueste local en las operaciones que se desarrollan en tierras extremeñas, particularmente en el cerco de Medellín, además de enviarse importantes cantidades de harina, cebada y otras vituallas, tanto durante esas campañas como en las que habían tenido lugar en 1475⁴².

– Conquista de Canarias (1481), mediante el pago de cierto número de peones⁴³.

³⁹ A.M.E., lib. 431, d. 201 (1495-VIII-11); d. 230 (1503-III-16). Id., lib. 427, d. 279 (1511-VI-23) y 277 (1511-IX-2).

⁴⁰ A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 139v (1484-X-13); Id., leg. 2, fol. 312r (1511-V-30).

⁴¹ A.M.E., Act. Capt., leg. 2, fol. 124r y 125 r-v (1504-II-21 y 22). Precisamente por las dificultades encontradas en la elaboración de los repartos, su recaudación y las continuas quejas de fraude e injusticia, se procederá, como en otras partes de Andalucía, a una revisión de la cuantías de los vecinos, que resultará extraordinariamente problemática, prolongándose desde 1482 hasta más allá de 1491. Vid. P. RUFO YSERN: «Participación de Écija...», 435-437 y «Écija y la guerra...», 1543-1545. Un ejemplo de lo que decimos, para una etapa anterior, en la ciudad de Murcia, en D. MENJOT: «Le poids de la guerre dans l'économie murcienne. L'exemple de la campagne de 1407-1409, contre Grenade», *Miscelánea Medieval Murciana*, II (1976), 37-68.

⁴² Vid. P. RUFO YSERN: «Sevilla, Écija y Carmona en el conflicto castellano-portugués (1975-1979)», *Actas de la IV Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval. As relações de fronteira no século de Alcanices*, vol. 1, Oporto, 1998, 497-522.

⁴³ A.M.E., AA.CC., leg. 1, fols. 57r y 66r (1481-I-30 y 1481-IX-12).

–Guerra de Granada (1482-1492), a la que Écija aportará anualmente un amplio número de hombres, abastecimientos, animales de carga, etc.⁴⁴.

–Guerra del Rosellón (1495-1496), con el envío de espingarderos a Perpiñán para las primeras campañas⁴⁵.

–Levantamiento en las Alpujarras, operaciones en Ronda y Sierra Bermeja (1500-1501)⁴⁶.

–Operaciones defensivas en la costa de Vélez-Málaga y Marbella; campañas de Mazarquivir (1503-1505)⁴⁷.

–Guerra de África: campañas de Orán (1510-1511)⁴⁸.

⁴⁴ Vid. P. RUFO YSERN: «Participación de Écija...», 443-451. Sobre la actuación de Écija en acciones y campañas relacionadas con Granada en etapas anteriores, vid. M. J. SANZ FUENTES: «Écija y la frontera de Granada...», 345-348.

⁴⁵ A.M.E., lib. 427, d. 184 (1495-XI-23) y d. 148 (1496-V-31); A.G.S., C^a Castilla, Lib. Céd., 2 (2^o), fol. 128v [1495]-XI-23. Igualmente, acudirían los caballeros de acostamiento de Écija con las lanzas a que estaban obligados (Id., fol. 231r-v y fol. 242r (1496-XI-23 y 1496-XII-13); fol. 327r (1497-X-24)). Además, siguiendo las instrucciones reales, se llevaría a estas campañas desde Écija el material artillero de la capitania del ramo instalada en la ciudad durante la fase final de la guerra de Granada y que aún quedaba depositado en la «casa del artillería» de ella (Id., fol. 28r (1496-VII-8) y fol. 81v [1495]). Por otra parte, es probable que entre las cincuenta lanzas con que debía servir personalmente a esta guerra Luis Portocarrero, uno de los capitanes de la misma, se encontrara un importante número de astigitanos, aunque, naturalmente, no respondía a ninguna obligación o responsabilidad de la ciudad (Id., fols. 28v y 39r ss, 1495-VII-9 y 1495-VIII-5; fol. 287r (1497-VII-4)). No contamos, sin embargo, con información directa sobre la posible participación de la ciudad en el abastecimiento del ejército allí instalado (Cfr. J. M. BELLO LEÓN: «Andalucía en el abastecimiento del ejército durante la defensa del Rosellón (1495-1503)», *En la España Medieval*, 17 (1994), 213-234)). Por otra parte, la ciudad seguiría contribuyendo con posterioridad a los servicios aprobados para la «guerra de Francia» (A.M.E., Act Capt., leg. 2, fol. 53v-54r (1503-II-18 y 21)).

⁴⁶ A.M.E., leg. 18, ds. 49 (1500-I-25), 50, 51. Act. Capt., leg. 2, fol. 1 v-2 r, 4 r, 11 r-v, 13 v, 102r (1503-XI-7).

⁴⁷ Así, encontramos un primer envío de 50 lanzas a Vélez Málaga (A.M.E., Act. Capt., leg. 2, fol. 81 v (1503-VII-23 y 24)), y otro de 100 caballeros, 100 espingarderos y ballesteros y 300 peones lanceros para Marbella (Id., fol. 89 r y 90 r (1503-IX-4 y 6)). En septiembre de 1503 se recibía una carta de llamamiento para todos los caballeros y peones de la ciudad de entre 18 y 60 años para acudir a Marbella (Id., fol. 92 r-v, 1503-IX-13) 102 v. leg. 1463, fol. 64 r. Pero ya en los últimos meses de 1502 se sucedieron las peticiones de abastecimientos y bestias de carga para estas operaciones, que continuarían en los años siguientes: Id., Act. Capt., leg.2, fol. 44r-v y 45v (1502-XII-17 y 30), 58r (1503-III-6), 91r (1503-IX-11).

⁴⁸ Sabemos de un cierto número de peones azadoneros que fueron enviados a Orán (A.M.E., Act. Capt., leg. 2, fol. 281 r y 282v (1510-X-26 y 1510-XI-6); fol. 312r (1511-V-30); Id., lib. 427, d. 269 (1511-VI-15)), aparte de la recepción de peticiones de voluntarios para la armada que marcharía a la guerra de África (id., fol. 299 v (1511-II-5), 252 v.

–Defensa de la costa malagueña y participación en operaciones relacionadas con la conquista de *allende* (1512-1513 y 1515)⁴⁹.

En otro orden, podemos entender que también la guarda de las puertas de la ciudad y la atención a las necesidades de rondas y velas, imposición de guardas, información a las localidades vecinas sobre movimientos de moros, etc., particularmente intensas en períodos en que se vislumbra alguna posible amenaza, forman parte de este ámbito de competencias, relacionadas con la asunción de la defensa de la ciudad y el término, aunque en este punto se confunda ocasionalmente la función propiamente defensiva con la de mantenimiento del orden interior⁵⁰. De hecho, al iniciarse la guerra de Granada en 1482, una de las primeras medidas adoptadas por el cabildo, por «*estar esta çibdad tan sola*» y «*por estar a la parte de los infieles*», fue la de reforzar las guardas en las siete puertas y en el alcázar, y extender su horario a las veinticuatro horas, así como el del cierre de las mismas puertas (desde la caída de la noche hasta el alba)⁵¹. Se cumplen, así, las instrucciones regias que insistían en la guarda de la ciudad y en el mantenimiento de atalayas y escuchas «*en los lugares que vierdes que cumple*»⁵². En todo caso, estas tareas corresponden en este período al alguacil mayor de la ciudad y a sus hombres, siendo habitualmente asumidas, en suspensión de aquél, por el alguacil del corregidor y sus ayudantes, si bien el alguacil mayor continuará percibiendo el salario que le está destinado (3.340 mrs.).

⁴⁹ En este caso, Écija aportó, en primer lugar, 30 lanzas, aunque otra información habla de 50 caballeros: A.M.E., Act. Capt., leg. 2, fols. 379 r y 381 r (1512-XI-3 y 15), 383 v (1512-XI-26) y 388r (1512-XII-13). Más tarde, apercibiría 7 caballeros y 80 peones, aunque los datos parecen incompletos (Id., fol. 688v-689r, 1515-VIII-24). En paralelo, la ciudad recibió un llamamiento general para todos los caballeros de cuantía y 100 peones lanceros a fin de marchar a Vitoria, ante la entrada francesa en Guipúzcoa, siendo repartidos 50 caballeros y los 100 peones, aunque antes de partir el llamamiento fue anulado (A.M.E., Act. Capt., leg. 2, fol. 386v-387r y 507 r-508v (1512-XII-4 y 5). Cfr. Id., fol. 388v y 389r (1512-XII-15 y 17). También se apercibieron, tras una rebaja de la petición inicial, 100 caballeros y 400 peones para auxiliar al marqués de Tendilla en la entrega del mayorazgo del duque de Medina Sidonia a don Alonso Pérez de Guzmán (Id., leg. 2, fol. 396r y 397r (1513-II-16 y 24), 398v-A399v (1513-III-4 y 10).

⁵⁰ Vid. A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 81 r (1482-II, s.d.). Cfr. Id., Gobierno, lib. 428 [s.a.]-V-18. De hecho, en lo que se refiere al término, más allá de la vigilancia prevista, no encontramos ejemplos en este período de una actividad efectiva una vez acabadas las operaciones en Granada, origen de las amenazas anteriores. Cfr. P. RUFO YSERN: *El concejo de Écija...*, cit.

⁵¹ A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 304v (1482-III-21). Id., Gobierno, lib. 431, d. 77 (1482-V-16) Cfr. Id., d. 80 (1482-V-15).

⁵² A.M.E., Gobierno, lib. 431, d. 80 (1482-V-15) y d. 77 (1482-V-16). Así, la necesidad de asegurar la ciudad era uno de los motivos expresados por los monarcas cuando, en 1482, ordenaban al corregidor de Écija que cuidase particularmente el alarde de los caballeros de premia y de gracia, tan necesarios para ello.

3. LA DEFENSA PASIVA

La defensa pasiva se encuentra en cierta medida en manos ajenas a la intervención del regimiento, aunque el cabildo pueda adoptar determinados acuerdos que le afecten y participe en la financiación de los gastos que supone su mantenimiento.

A este respecto, un foco de mayor preocupación lo constituirá la muralla de la ciudad, elemento defensivo, pero también elemento simbólico por excelencia y barrera fiscal, económica y social, cuyo estado venía siendo preocupante desde mucho tiempo atrás —al menos desde el reinado de Alfonso XI—, llegando a ser de enorme degradación⁵³. De hecho, a pesar de las intervenciones sufridas para reparar desperfectos evidentes y peligrosos y acondicionar algunos lienzos, no conocerá una mejoría notable por la insuficiencia del presupuesto destinado a acometer todas las actuaciones que precisa, lo que constituirá una fuente permanente de preocupación para la Corona y para las autoridades locales⁵⁴. Por ello, además de las rentas del diezmo de la cal y de la tahurería, y de cierta suma proveniente de la renta del almojarifadgo, se dispondrá para este fin y para las obras precisas en el alcázar de las penas impuestas a quienes faltasen al servicio y de algunas sisas, además de la cesión real de la parte que le correspondería de las penas de Cámara y las penas arbitrarias, contándose con un obrero de «*las labores de los muros e adarves e torres*»⁵⁵.

Un informe enviado por el corregidor al Consejo Real en 1493 había manifestado, sin embargo, un panorama desolador: graves desperfectos en muros, torres y adarves, muros caídos, portillos, desaparición de pretilos y almenas, etc. Los alarifes municipales estimaron el costo de su reparación en 1.900.000 mrs, pero la falta de

⁵³ En 1324 Alfonso XI concedía a Écija el diezmo de toda la cal que se labrara en su término para reparar la cerca, muy deterioradas por las razzias benimerines del s. XIII: «...*porque me enbiaron dezir que la çera del dicho lugar está mal labrada et cayda en algunos lugares*»; más tarde, haría lo mismo con 3.000 mrs. anuales situados en la renta del almojarifadgo. Igualmente, en un memorial elevado a Enrique III en 1393, la ciudad solicita ayuda económica para, entre otros asuntos, «...*reparar los muros della, que son muy viejos e muy antiguos e flacos*», concediéndole el monarca la recaudación de la renta de la tahurería, como se haría posteriormente con otras rentas e ingresos como las sumas cobradas para la cruzada (A.M.E., Gobierno, leg. 16, d. 9 (1394-III-18); lib. 429, ds. 58 (1397-V-28), 68 (1394-VII-6) y 122 (1369-IV-14); lib. 427, d. 99 (1387), d. 69 (1417), d. 135 y d. 227 (1399); lib. 428, d. 252. Cfr. M. J. SANZ FUENTES: «Écija y la frontera...», 343-345. M. GARCÍA FERNÁNDEZ: *El Reino de Sevilla en tiempos de Alfonso XI (1312-1350)*, Sevilla, 1989, 59).

⁵⁴ Esta problemática estará generalizada en los concejos castellanos. Cfr. D. KIRSCHBERG SCHENCK y M. FERNÁNDEZ GÓMEZ: *El concejo de Sevilla en la Edad Media (1248-1254). Organización institucional y fuentes documentales*, I, Sevilla, 2002, 131-133 y J.M. RUIZ POVEDANO: «La organización militar del concejo de Málaga a fines de la Edad Media», *La organización militar...*, 329-340, 332-334.

⁵⁵ A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 334r, 81r, 76r, etc. Id., Gobierno, lib. 432, fol. 61v-62r (1513-IV-10), fol. 75r (1514-I-20) y fol. 85v (1514-I-20). Vid. *supra* nota 54. Sobre el obrero, vid. A.M.E., lib. 427, d. 27 y lib. 432, fol. 75v (1514-II-14). Cfr. P. RUFO YSERN: *El concejo de Écija...*, cit.

fondos no permitirá más que abordar actuaciones de urgencia ante episodios de ruína inminente, e incluso se solicitará a los vecinos que realicen personalmente ciertas obras (como el remozamiento de la Puerta del Alcázar). En 1513 se abordarán otras de mayor calado, gracias a la autorización de doña Juana de arrendar sisas para este fin y la cesión de las multas impuestas a los usurpadores de términos, pero no parece que la situación mejore notablemente.

Igualmente, corresponde al concejo el mantenimiento del alcázar de la ciudad, cuya tenencia será de provisión regia, aunque durante la mayor parte de la etapa analizada –con un lapso temporal durante el corregimiento de don Hurtado de Mendoza, que se prolongará en el caso de la alcaidía hasta 1494–, figurará al frente de ella un significado miembro del gobierno local, Luis Portocarrero, señor de Palma del Río, y, más tarde, su hijo de igual nombre⁵⁶.

La única otra fortaleza del alfoz astigitano de cuya existencia tenemos noticias en estos momentos es la de Alhonor, que había sido entregada por Enrique IV a frey Luis de Godoy, allegado a don Pedro Girón, que la retendrá en su poder tras la muerte del monarca. En 1479 se llegará a un acuerdo con Godoy para su devolución, a cambio del abono de las obras allí realizadas, estimadas en 20.000 mrs., nombrándose por el propio concejo sendos alcaldes en los dos años siguientes –1480/81 y 1481/82– en las personas de dos regidores, Fernando de Zayas y Pedro de Castrillo⁵⁷. Sin embargo, estos alcaldes no ocuparán la plaza en ningún momento, pues la usurpación de la misma continuará, siendo traspasada por frey Luis a su hijo, Juan de Godoy, veinticuatro de Córdoba, que desempeñará el cargo hasta su devolución en 1495, tras el fin de un largo pleito interpuesto por el concejo de Écija contra el usurpador, sentenciado a su favor, pero que conllevará para la hacienda local un desembolso de 500.000 mrs., procediéndose a su inmediato derribo, pese a las protestas municipales⁵⁸. Ese pago, junto a otros pendientes, llevará a la aprobación de una nueva sisa, la «segunda blanca de la carne», que se mantendrá sólo un corto período de tiempo.

⁵⁶ A.M.E., lib. 429, d. 187 (1487-VIII-26). La retribución procedería igualmente de la Hacienda regia, y ya en 1475 había ascendido a 43.000 mrs. (A.G.S., E.M.R., T. de F., leg. 2, s.fol. (1478-V-28). Cfr. P. RUFO YSERN: *Ibid.* Un caso contrario, de intervención plena del concejo en estos asuntos, en F. GARCÍA FITZ: «Notas sobre la tenencia de fortalezas: los castillos del concejo de Sevilla en la Baja Edad Media», en *H.I.D.*, 17 (1990), 55-81. Cfr. M.C. QUINTANILLA RASO: «La tenencia de fortalezas en Castilla durante la Baja Edad Media», *En la España Medieval*, V (1986), 861-895; M. J. GARCÍA VERA y M. C. CASTRILLO LLAMAS: «Nobleza y poder militar en Castilla a fines de la Edad Media», *Medievalismo*, 3 (1993), 19-37 y M.C. CASTRILLO LLAMAS: «Monarquía y nobleza en torno a la tenencia de fortalezas en Castilla durante los siglos XIII-XIV», *En la España Medieval*, 17 (1994), 95-112.

⁵⁷ La tenencia sería de 3.000 mrs., pagaderos a partir de los ingresos municipales (A.M.E., R. y E., leg. 1462, fols. 1 r, 5 v).

⁵⁸ El monto de la compensación habría de ser abonado entre esa fecha y 1497 (A.M.E., R. y E., leg. 1462, fol. 122 v). Cfr. *Id.*, Gobierno, lib. 427, d. 92.